



Dirección del Consejo Superior / Presidencia / Universidad Nacional de La Plata

Expediente Código 100 Número 47.239/98 Cde. 4 Año 2.016

///Plata, 12 de julio de 2.016.

Visto, la propuesta de la Comisión de Investigaciones de la Universidad (CIU),
y,

Considerando los dictámenes de las Comisiones de Investigaciones Científicas y Tecnológicas y de Interpretación y Reglamento;

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Modificar la Ordenanza N° 284 "Reglamentación de La Creación, Categorización y Evaluación de Unidades de Investigación de la Universidad Nacional de La Plata", la que quedará redactada en los términos del documento adjunto.

ARTICULO 2º: La presente Resolución pasa a formar parte de la Ordenanza N° 284. "Reglamentación de la Creación, Categorización y Evaluación de las Unidades de Investigación de la Universidad Nacional de La Plata" conforme fuera aprobado su texto ordenado y actualizándose la misma en el digesto de Ordenanzas de la U.N.L.P. Comuníquese a todas las Unidades Académicas. Pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales a los efectos de su publicación en el Boletín Oficial y tome razón Dirección General Operativa. Cumplido, pase a la Secretaría de Ciencia y Técnica para su conocimiento y efectos. Hecho, archívese

RESOLUCIÓN C.S. N° 13

Lic. PAUL ANIBAL PERDOMO
Presidente
Universidad Nacional de La Plata

Dr. LEONARDO J. GONZALEZ
Secretario General
Universidad Nacional de La Plata



ORDENANZA N° 284/11

(Versión Taquigráfica Acta N° 1199)

“REGLAMENTACIÓN DE LA CREACIÓN, CATEGORIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE UNIDADES DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA”

ARTICULO 1º: La Universidad Nacional de La Plata organiza las actividades de Investigación científica, tecnológica y artística a partir de Unidades de Investigación (UI). Estas UI deben ser formalmente reconocidas y aprobadas por los Consejos Directivos de las Facultades de las cuales dependen y por el Consejo Superior, de acuerdo a la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º: Las Unidades de Investigación de la UNLP podrán ser asociadas o tener doble o triple dependencia con Organismos de promoción científica externos tales como CIC o CONICET. Asimismo la UNLP puede reconocer Unidades de Investigación que por su carácter multidisciplinario involucren dos o más Facultades.

Las UI de doble o triple dependencia se regirán por el correspondiente convenio de la UNLP que las regula debiendo ser aprobadas por el Consejo Superior de la UNLP.

ARTICULO 3º: Los proyectos de investigación científica, tecnológica y artística que se realizan en las diferentes Facultades de la UNLP tendrán como ámbito natural de desarrollo una o más UI reconocidas. La presentación para la acreditación de Proyectos requiere el aval de la dirección de la/s UI y de la/s Facultad/es correspondientes.

ARTICULO 4º: Los Laboratorios, Centros e Institutos de Investigación cuya creación depende del Consejo Superior en los términos previstos en el Capítulo V, Artículo 56, inc. 19 del Estatuto de esta Universidad -que con respecto a estas Unidades enuncia: "...crear, por sí o a propuesta de las Unidades Académicas, Centros, Institutos y Laboratorios de Investigación"- se regirán por la presente Ordenanza.

ARTICULO 5º: Los Laboratorios, Centros e Institutos aprobados por el Consejo Superior, deberán depender de la o las Unidades Académicas cuyos Consejos Directivos hayan aprobado su respectiva propuesta de creación o recategorización.

ARTICULO 6º: Las Unidades Académicas podrán definir Unidades Promocionales de I/D (UPID) con la estructura, organización y denominación distintiva que definan sus Consejos Directivos.

Una vez creada y reglamentada la UPID se deberá comunicar al Consejo Superior para que quede registrado en la base de datos de la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UNLP.

Las Unidades Académicas podrán establecer que estas UPID se integren a un Laboratorio, Centro o Instituto reconocido por el Consejo Superior de la UNLP.

ARTICULO 7º: Las finalidades, constitución, responsabilidades, formas de acreditación y evaluación de los mismos, son las previstas en los Anexos I, II y III que forman parte de esta Ordenanza.



Dirección del Consejo Superior / Presidencia / Universidad Nacional de La Plata

ARTICULO 8º: Se reconoce a los efectos de esta Ordenanza las categorías asignadas a los docentes en el Programa de Incentivos del Ministerio de Educación de la Nación.

ARTICULO 9º: En la evaluación de solicitudes para los instrumentos de financiamiento de Ciencia y Técnica deberá contemplarse positivamente la dependencia de una Unidad de Investigación aprobada por el Consejo Superior, otorgándose puntos adicionales por pertenecer a una Unidad acreditada.

ARTICULO 10º: Comuníquese a todas las Unidades Académicas. Pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales a los efectos de su publicación en el Boletín Oficial y tome razón Dirección General Operativa. Cumplido, pase a la Secretaría de Ciencia y Técnica para su conocimiento y efectos. Hecho, archívese.



ANEXO I FINALIDAD, INTEGRACION Y FUNCION DE LABORATORIOS, CENTROS E INSTITUTOS DE INVESTIGACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

DE LOS FINES GENERALES

La finalidad primordial de las Unidades de Investigación de la UNLP, es la búsqueda de nuevos conocimientos orientados al desarrollo integral y sustentable del país a través de la realización de investigaciones científicas, artísticas y/o tecnológicas y contribuir a la formación de recursos humanos altamente capacitados para la investigación, así como transferir y difundir los conocimientos producto de su labor.

CONSIDERACIONES GENERALES

1. Los Docentes-Investigadores podrán ser integrantes o dirigir una única Unidad de Investigación de la UNLP, pudiendo participar en proyectos y/o actividades interdisciplinarias que involucren a más de una Unidad de Investigación.
2. Ante la solicitud expresa y justificada de el/los Consejo/s Directivo/s de las Unidades Académicas, podrá considerarse la formación equivalente de Docentes-Investigadores para integrar o dirigir Laboratorios, Centros o Institutos de Investigación que de el/ellos dependan, de acuerdo a los perfiles indicados en los requisitos de constitución que se señalan en el presente Anexo, teniendo en cuenta la especificidad de las Unidades Académicas."
3. Los Directores de las Unidades de Investigación deberán ser docentes de al menos una de la/las Unidad/es Académica/as de la que dependa la respectiva UI.
No podrán presentarse a concurso del cargo de Director quien haya ejercido dicho cargo en forma continuada durante los últimos ocho años, a menos que el/los Consejo/s Directivo/s de la/s Unidad/es Académica/s lo autorice/n con una mayoría especial de 2/3 de sus miembros."

No podrán presentarse a concurso del cargo de Director los mayores de 65 años, a menos que el/los Consejo/s Directivo/s de la/s Unidad/es Académica/s lo autorice/n con una mayoría especial de 2/3 de sus miembros. En ningún caso la Dirección podrá ser ejercida por personas mayores de 70 años.

DE LOS LABORATORIOS

1 – Finalidad

Es una Unidad de Investigación científica, tecnológica y/o artística especializada en una disciplina o rama del conocimiento. Se podrá emplear el nombre de Gabinete u otros a propuesta de la Unidad Académica a excepción de Centro o Instituto para referirse a Unidades de Investigación de jerarquía equivalente.

2 – Integración

Está constituido por al menos 1 (uno) Docente-Investigador categorizado I o II en el Programa de Incentivos del Ministerio de Educación de la Nación, o eventualmente y ante solicitud expresa de la Unidad Académica por un Docente-Investigador categoría III, y dos Docentes-Investigadores con categoría igual o mayor a IV, todos ellos con mayor dedicación en la Unidad de Investigación. El plantel total de investigadores con mayor



dedicación, profesionales de apoyo, investigadores categoría V, becarios y/o tesistas no debe ser inferior a las 6 personas. Lo integrarán, además, el personal técnico y administrativo que estuviere asignado al mismo.

3 - Funciones

Son sus funciones:

- a. Elaborar y ejecutar planes y programas de investigación.
- b. Contribuir a la formación de investigadores científicos y/o tecnológicos mediante la dirección de becarios y tesistas.
- c. Contribuir a la formación de grado a través de la realización de pasantías y otras actividades.
- d. Elaborar el Informe Bienal conteniendo las actividades realizadas en el período, junto con una síntesis económico-financiera.
- e. Realizar o participar en cursos y otras actividades de postgrado, previa aprobación de la o las Unidades Académicas de la que depende.
- f. Prestar asesoramiento a las instituciones que lo requieran.
- g. Organizar y participar en reuniones científicas.
- h. Difundir los temas de sus especialidades.
- i. Establecer relaciones institucionales con todo tipo de organismo del país o del extranjero, a fin de dar cumplimiento a sus fines. Deberán contar para ello con el acuerdo del organismo universitario del que dependan (incluyendo la Unidad Académica donde desarrollen sus actividades si correspondiera) y, en el caso de convenios, cumplir con las instancias e intervención de la autoridad universitaria competente.
- j. Gestionar recursos económicos y materiales, y administrar sus fondos de acuerdo a las normas que fije la universidad.
- k. Toda otra función que contribuya al cumplimiento de sus fines.

4 - Antecedentes mínimos para su creación

El Docente-Investigador solicitante y aquellos otros integrantes de mayor jerarquía deberán acreditar una producción científica, artística y/o tecnológica de nivel en los últimos 4 años; haber acreditado al menos un proyecto de investigación por la UNLP y/u organismos de Ciencia y Técnica en los últimos 3 años; haber contribuido a formar recursos humanos para la investigación a través de la dirección de becarios y tesistas de postgrado.

5 - Gobierno del Laboratorio:

5.1 – Autoridades

- a. El gobierno del Laboratorio de investigación será ejercido por un Director y un Consejo Directivo.
- b. El Director del Laboratorio deberá ser Docente-Investigador categorizado I o II en el Programa de Incentivos del Ministerio de Educación de la Nación, o eventualmente y ante solicitud expresa de la Unidad Académica por un Docente-Investigador categoría III. Deberá estar en actividad en la disciplina o rama de conocimiento del Laboratorio y desarrollar mayor dedicación en el mismo. Será designado por concurso por el/los Consejo/s Directivo/s de la/s Unidad/es Académica/s de quien depende. Será designado por 4 años, siempre que mantenga su condición de Docente Investigador, pudiendo ser prorrogado por un período similar consecutivo ante el cumplimiento de los requerimientos que lo habiliten para ello (según se indica en el inciso 7.2- Prórroga de designación del Director).
- c. El Consejo Directivo del Laboratorio estará constituido por al menos dos (2) docentes-investigadores de categoría I, II o III, elegidos por sus pares del Laboratorio mediante



votación. En los casos que la constitución del Laboratorio lo permita, se incluirá en el Consejo Directivo del Laboratorio una representación de Investigadores en Formación y eventualmente Profesionales de Apoyo. El mismo será renovado por mitades cada dos años.

- d. El primer Director será designado en forma interina, por el/los Consejo/s de la/s Unidad/es Académica/s de quien/es dependerá el Laboratorio de Investigación creado por el Consejo Superior por un plazo máximo de 1 año, período durante el cual deberá concursarse el cargo.

Los concursos realizados y las designaciones respectivas deberán elevarse al Consejo Superior para conocimiento.

5.2- Funciones

- a. Serán funciones del Director: la conducción académica, científica y administrativa del Laboratorio de Investigación. Deberá elaborar los Informes Bienales en los cuales indicará su gestión como Director del Laboratorio, además de las actividades desarrolladas por el Laboratorio y el correspondiente informe económico financiero del período.
- b. En caso de ausencia temporaria del Director, este delegará sus funciones en un miembro del Consejo Directivo del Laboratorio.
- c. Serán funciones del Consejo Directivo del Laboratorio la fijación, junto con el Director, de la política científica del Laboratorio; asimismo asesorará al Director en los asuntos académicos, científicos y administrativos del mismo. Se reunirá en forma ordinaria al menos 6 veces al año, presidido por el Director. El Consejo Directivo será renovado -por mitades- cada dos años.

5.3- Reglamento Interno

El/los Consejo/s Directivo/s de las Unidades Académicas de las cuales dependa el Laboratorio de Investigación, deberá refrendar el reglamento interno de integración y funcionamiento elaborado de acuerdo a las presentes normas. El Consejo Directivo del Laboratorio podrá proponer modificaciones al reglamento interno, debiendo refrendarlas la autoridad competente.

6- Infraestructura

Estará constituido por todos aquellos bienes que se contaren al momento de su creación y los que se recibiere por cualquier concepto durante su funcionamiento. Los mismos deberán ser inventariados de acuerdo a las normas de la Universidad.

7- Evaluación Académica

Los Laboratorios serán evaluados cada dos (2) años.

7.1. De los Laboratorios.

- a. La evaluación de cada Informe Bienal será efectuada por el o los Consejo/s Directivo/s de la/s Unidad/es Académica/s de la/s que dependa el Laboratorio. Se considerará que el informe resulta "ACEPTABLE" o "NO ACEPTABLE". La no presentación del informe en el período estipulado o la falta de contenidos mínimos exigidos implicarán automáticamente la calificación de "NO ACEPTABLE". Se deberá remitir el informe y el resultado de la evaluación a la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UNLP.
- b. Dos (2) Informes Bienales consecutivos, o tres (3) alternados, considerados "NO ACEPTABLES" podrán significar la anulación de la autorización de funcionamiento del Laboratorio. La Comisión de Investigaciones de la UNLP actuará en carácter de



instancia de apelación, asesorando al Consejo Superior sobre la conveniencia o no de anular la autorización de funcionamiento del Laboratorio.

7.2- de la prórroga de designación del Director

7.2.1. Condiciones para solicitar la prórroga:

El Director podrá solicitar la prórroga en su designación por un período de 4 (cuatro) años, si se verifica que:

- a. Cumple las condiciones establecidas en el inciso 5.1.b.
- b. Los últimos 2 Informes Bienales del Laboratorio han sido considerados "ACEPTABLES".
- c. No ha sido Director del Laboratorio en forma continuada durante los últimos 8 (ocho) años. Si hubiera sido Director durante los últimos ocho años, el Director no podrá acceder a una nueva prórroga, aunque podrá presentarse nuevamente a concurso si fuese autorizado por el o los Consejos Directivos de la/s Unidades Académicas de las cuales depende el Laboratorio con una mayoría especial de 2/3 de sus miembros. En ningún caso la Dirección podrá ser ejercida por personas mayores de 70 años.

7.2.2. Requisitos para solicitar la prórroga:

El Director deberá presentar la siguiente documentación:

- a. Nota solicitando la prórroga en su designación.
- b. El Informe Cuatrienal de su gestión como Director.
- c. El proyecto institucional para el Laboratorio, a realizar en los próximos 4 años

7.2.3. Evaluación de la prórroga:

La evaluación estará a cargo de una Comisión Evaluadora integrada por tres (3) miembros, de los cuales al menos uno (1) de ellos deberá ser externo a esta Universidad. Esta será designada por el o los Consejo/s Directivo/s de la/s Unidad/es Académica/s de la/s que dependa el Laboratorio. Los miembros de la Comisión Evaluadora deberán ser investigadores reconocidos en el área del Laboratorio, con categoría I o II o equivalente. La Comisión Evaluadora realizará un dictamen en el que contemplará la evaluación académica del Laboratorio, el desempeño como Director y el plan institucional. El resultado será analizado por el Consejo Directivo de la/s Unidad/es Académicas de las que dependa el Laboratorio, el que resultará en el otorgamiento o no de la prórroga por otro período. El resultado será elevado a la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad para ser informado al Consejo Superior.

DE LOS CENTROS

1- Finalidad.

Son Unidades de Investigación científica, artística y/o tecnológica de envergadura, especializadas en una o más disciplinas o ramas del conocimiento; con grupos de investigación con capacidad independiente de desarrollar líneas de investigación, integrados en unidades funcionales con intereses científicos y/o tecnológicos comunes. Asimismo, esa capacidad se vincula con la formación de recursos humanos de grado y postgrado.

2- Integración.

Se trata de Unidades de Investigación con un plantel propio de Docentes-investigadores (con mayor dedicación en la unidad) y becarios, no inferior a 12 integrantes.



Los Centros deberán incluir no menos de 2 Docentes-investigadores categorizados I o II, que dirigen independientemente grupos de investigación de la Unidad y con mayor dedicación en ella, y 4 Docentes-investigadores categorizados III o IV, de los cuales al menos dos deben tener categoría III y mayor dedicación a la investigación en el Centro.

Los restantes miembros deberán ser investigadores categoría V, profesionales de apoyo y becarios o tesistas.

Los Centros podrán contar con una estructura propia técnica y administrativa.

3- Funciones.

- a. Elaborar y ejecutar planes y programas de investigación.
- b. Contribuir a la formación de investigadores científicos y/o tecnológicos mediante la dirección de becarios, tesistas e investigadores noveles.
- c. Contribuir a la formación de grado a través de la realización de pasantías y otras actividades.
- d. Elaborar el Informe Bienal conteniendo las actividades realizadas en el período junto con una síntesis económico-financiera.
- e. Realizar o participar en cursos y otras actividades de postgrado, previa aprobación de la o las Unidades Académicas de la que depende.
- f. Prestar asesoramiento a las instituciones que lo requieran.
- g. Organizar y participar en reuniones científicas.
- h. Difundir los temas de sus especialidades.
- i. Establecer relaciones institucionales con todo tipo de organismos del país o del extranjero, a fin de dar cumplimiento a sus fines. Deberán contar para ello con el acuerdo del organismo universitario del que dependan (incluyendo la Unidad Académica donde desarrollen sus actividades si correspondiera) y, en el caso de convenios, cumplir con las instancias e intervención de la autoridad universitaria competente.
- j. Gestionar recursos económicos y materiales, y administrar sus fondos de acuerdo a las normas que fije la Universidad.
- k. Toda otra función que contribuya al cumplimiento de sus fines.

4- Condiciones mínimas para su creación.

El grupo de investigadores solicitante deberá acreditar una producción científica y/o tecnológica ininterrumpida, de nivel, en los últimos cinco años, en líneas afines a las que se propone desarrollar el Centro; haber acreditado proyectos de investigación por la UNLP y/u organismos de Ciencia y Técnica en los últimos 5 años; haber contribuido a la formación de investigadores a través de la dirección de becarios, tesistas de postgrado en especial doctorales, y/o investigadores; y haber participado en el dictado de cursos de postgrado en el período mencionado

5- Gobierno del Centro

5.1- Autoridades

- a. El gobierno de los Centros de Investigación será ejercido por un Director, un Sub-Director y un Consejo Directivo. Integrarán además el Centro las estructuras de investigación, técnicas y administrativas que se establezcan en su Reglamento interno.
- b. El Director deberá ser Docente-Investigador categorizado I o II en el programa de Incentivos del Ministerio de Educación de la Nación. El Director deberá estar en actividad en alguna de las disciplinas que desarrolle el Centro y desempeñarse con dedicación exclusiva en la Universidad con lugar de trabajo de investigación asignado en el Centro a dirigir. Será designado por concurso, durante 4 (cuatro) años en sus funciones, pudiendo ser prorrogado por un período de 4 (cuatro) años, con acuerdo del



Consejo Directivo de la Unidad Académica del que depende. No podrán presentarse a concurso los mayores de 65 años a menos que el/los Consejo/s Directivo/s de la/s Unidad/es Académica/s lo autorice/n con una mayoría especial de 2/3 de sus miembros. En ningún caso la Dirección podrá ser ejercida por personas mayores de 70 años.

- c. El Sub-Director deberá ser aprobado por el Consejo Directivo del Centro, a partir de una propuesta del Director y posteriormente designado por el o los CD de la/s Unidad/es Académica/s de la/s que depende. El Sub-Director deberá ser Docente-Investigador categorizado I o II en el programa de Incentivos del Ministerio de Educación de la Nación. El Sub-Director deberá estar en actividad en alguna de las disciplinas que desarrolle el Centro y desempeñarse con dedicación exclusiva en la Universidad con lugar de trabajo de investigación asignado en el Centro.
- d. El Consejo Directivo del Centro estará integrado por un mínimo de seis (6) miembros y en un número par, además del Director quien presidirá el cuerpo. La mayoría de los miembros deberán estar categorizados I, II o III. Todos los miembros del Consejo Directivo serán elegidos por sus correspondientes pares del Centro, mediante votación. Debe incluirse en el Consejo Directivo una representación de Investigadores en Formación y eventualmente Profesionales de Apoyo. La mitad del Consejo Directivo deberá renovarse cada 2 (dos) años.
- e. El primer Director será designado en forma interina por el o los Consejo/s Directivo/s de la o las Unidad/s Académica/s de la que depende el Centro, por un plazo máximo de 1 (uno) año a partir de su nombramiento, durante el cual deberá sustanciarse el concurso de dicho cargo.

Los concursos realizados y las designaciones respectivas deberán elevarse al Consejo Superior para conocimiento

5.2- Funciones

- a. Serán funciones del Director la conducción académica, científica y administrativa del Centro. Deberá elaborar los Informes Bienales en los cuales a su vez indicará su gestión como Director del Centro, además de las actividades desarrolladas por el Centro y el correspondiente informe económico financiero del período
- b. Serán funciones del Sub-Director reemplazar al Director cuando éste no pudiere por cualquier causa ejercer sus funciones como tal.
Cuando el Sub-Director reemplaza al Director, si fuera miembro del Consejo Directivo del Centro, deberá ser reemplazado en el mismo por el siguiente miembro más votado del estamento correspondiente.
- c. Serán funciones del Consejo Directivo la fijación de las políticas de orden administrativo, las de investigación científica y/o tecnológica del Centro, así como elaborar y/o modificar el reglamento interno. Se reunirá en forma ordinaria al menos 6 (seis) veces al año, presidida por el Director. Las decisiones se tomarán por votación de sus miembros, votando el Director en caso de empate.

5.3- Reglamento Interno

El/los Consejo/s Directivo/s de las Unidades Académicas del que dependa el Centro de Investigación, deberá refrendar el reglamento interno de integración y funcionamiento elaborado de acuerdo a las presentes normas. El Consejo Directivo del Centro podrá proponer modificaciones al reglamento interno, debiendo refrendarlas la autoridad competente.



6- Infraestructura.

Estará constituido por todos aquellos bienes que se contaren al momento de su creación y los que se recibiere por cualquier concepto durante su funcionamiento. Los mismos deberán ser inventariados de acuerdo con las normas de la Universidad.

7- Evaluación Académica

Los Centros serán evaluados cada dos (2) años.

7.1. De los Centros.

- a. La evaluación de cada Informe Bienal será efectuada por el o los Consejo/s Directivo/s de la/s Unidad/es Académica/s de la/s que dependa el Centro. Se considerará que el informe resulta "ACEPTABLE" o "NO ACEPTABLE". La no presentación del informe en el período estipulado o la falta de contenidos mínimos exigidos implicarán automáticamente la calificación de "NO ACEPTABLE". Se deberá remitir el informe y el resultado de la evaluación a la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UNLP.
- b. Dos (2) Informes Bienales consecutivos, o tres (3) alternados, considerados "NO ACEPTABLES" podrán significar la anulación de la autorización de funcionamiento del Centro. La Comisión de Investigaciones de la UNLP actuará en carácter de instancia de apelación, asesorando al Consejo Superior sobre la conveniencia o no de anular la autorización de funcionamiento del Centro.

7.2- De la prórroga de designación del Director

7.2.1. Condiciones para solicitar la prórroga:

El Director podrá solicitar la prórroga en su designación por un período de 4 (cuatro) años, si se verifica que:

- a. Cumple las condiciones establecidas en el inciso 5.1.b.
- b. Los últimos 2 Informes Bienales del Centro han sido considerados "ACEPTABLES".
- c. No ha sido Director del Centro en forma continuada durante los últimos 8 (ocho) años. Si hubiera sido Director durante los últimos ocho años, el Director no podrá acceder a una nueva prórroga, aunque podrá presentarse nuevamente a concurso si fuese autorizado por el o los Consejos Directivos de la/s Unidades Académicas de las cuales depende el Centro con una mayoría especial de 2/3 de sus miembros.

7.2.2. Requisitos para solicitar la prórroga:

El Director deberá presentar la siguiente documentación:

- a. Nota solicitando la prórroga en su designación
- b. El Informe Cuatrienal de su gestión como Director.
- c. El proyecto institucional para el Centro a realizar en los próximos 4 años.

7.2.3. Evaluación de la prórroga:

La evaluación estará a cargo de una Comisión Evaluadora integrada por tres (3) miembros de los cuales al menos un miembro deberá ser externo a esta Universidad. Esta será designada por el o los Consejo/s Directivo/s de la/s Unidad/es Académica/s de la/s que dependa el Centro. Los miembros de la Comisión Evaluadora deberán ser investigadores reconocidos en el área del Centro, con categoría I o II o equivalente. La Comisión Evaluadora realizará un dictamen en el que contemplará la evaluación académica, el desempeño como Director y el plan institucional. El resultado será analizado por el/los Consejo/s Directivo/s de la/s Unidad/es Académicas de las que dependa el Centro, el que resultará en el otorgamiento o no de la prórroga por otro período. El resultado será elevado



a la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad para ser informado al Consejo Superior.

DE LOS INSTITUTOS

1- Finalidad.

Son Unidades de Investigación científica, artística y/o tecnológica de envergadura, diferenciadas por un mayor nivel de integración, complejidad y capacidad de formación de recursos humanos en el caso de los Institutos; especializadas en una o más disciplinas o ramas del conocimiento; con grupos de investigación con capacidad independiente de desarrollar líneas de investigación, integrados en unidades funcionales con intereses científicos y/o tecnológicos comunes. Asimismo, esa capacidad se vincula con la formación de recursos humanos de grado y postgrado.

2- Integración.

Se trata de Unidades de Investigación con un plantel propio de Docentes-investigadores (con mayor dedicación en la unidad) y becarios, no inferior a 18 integrantes.

Los Institutos deberán incluir no menos de 3 Docentes categorizados I o II, que dirigen independientemente grupos de investigación de la Unidad con mayor dedicación en ella, y 7 Docentes-Investigadores categorizados III o IV, de los cuales al menos 2 deben tener categoría III. Todos ellos con mayor dedicación a la investigación en el Instituto.

Los restantes miembros deberán ser investigadores categoría V, profesionales de apoyo y becarios o tesistas.

Los Institutos podrán contar con una estructura propia técnica y administrativa.

3- Funciones.

- a. Elaborar y ejecutar planes y programas de investigación.
- b. Contribuir a la formación de investigadores científicos y/o tecnológicos mediante la dirección de becarios, tesistas e investigadores noveles.
- c. Contribuir a la formación de grado a través de la realización de pasantías y otras actividades.
- d. Elaborar el Informe Bienal conteniendo las actividades realizadas en el período junto con una síntesis económico-financiera.
- e. Realizar o participar en cursos y otras actividades de postgrado, previa aprobación de la o las Unidades Académicas de la que depende.
- f. Prestar asesoramiento a las instituciones que lo requieran.
- g. Organizar y participar en reuniones científicas.
- h. Difundir los temas de sus especialidades.
- i. Establecer relaciones institucionales con todo tipo de organismos del país o del extranjero, a fin de dar cumplimiento a sus fines. Deberán contar para ello con el acuerdo del organismo universitario del que dependan (incluyendo la Unidad Académica donde desarrollen sus actividades si correspondiera) y, en el caso de convenios, cumplir con las instancias e intervención de la autoridad universitaria competente.
- j. Gestionar recursos económicos y materiales, y administrar sus fondos de acuerdo a las normas que fije la Universidad.
- k. Toda otra función que contribuya al cumplimiento de sus fines.



4- Condiciones mínimas para su creación.

El grupo de investigadores solicitante deberá acreditar una producción científica y/o tecnológica ininterrumpida, de nivel, en los últimos cinco años, en líneas afines a las que se propone desarrollar el Instituto; haber acreditado proyectos de investigación por la UNLP y/u organismos de Ciencia y Técnica en los últimos 5 años; haber contribuido a la formación de investigadores a través de la dirección de becarios, tesistas de postgrado en especial doctorales, y/o investigadores; y haber participado en el dictado de cursos de postgrado en el período mencionado

5- Gobierno del Instituto

5.1- Autoridades

- a. El gobierno de los Institutos de Investigación será ejercido por un Director, un Sub-Director y un Consejo Directivo. Integrarán además el Instituto las estructuras de investigación, técnicas y administrativas que se establezcan en su Reglamento interno.
- b. El Director deberá ser Docente-Investigador categorizado I o II en el programa de Incentivos del Ministerio de Educación de la Nación. El Director deberá estar en actividad en alguna de las disciplinas que desarrolle el Instituto y desempeñarse con dedicación exclusiva en la Universidad con lugar de trabajo de investigación asignado en el Instituto a dirigir. Será designado por concurso, durante 4 (cuatro) años en sus funciones, pudiendo ser prorrogado por un período de 4 (cuatro) años, con acuerdo del Consejo Directivo de la Unidad Académica del que depende. No podrán presentarse a concurso los mayores de 65 años a menos que el/los Consejo/s Directivo/s de la/s Unidad/es Académica/s lo autorice/n con una mayoría especial de 2/3 de sus miembros. En ningún caso la Dirección podrá ser ejercida por personas mayores de 70 años.
- c. El Sub-Director deberá ser aprobado por el Consejo Directivo del Instituto, a partir de una propuesta del Director y posteriormente designado por el o los CD de la/s Unidad/es Académica/s de la/s que depende. El Sub-Director deberá ser Docente-Investigador categorizado I o II en el programa de Incentivos del Ministerio de Educación de la Nación. El Sub-Director deberá estar en actividad en alguna de las disciplinas que desarrolle el Instituto y desempeñarse con dedicación exclusiva en la Universidad con lugar de trabajo de investigación asignado en el Instituto.
- d. El Consejo Directivo del Instituto estará integrado por un mínimo de seis (6) miembros y en un número par, además del Director quien presidirá el cuerpo. La mayoría de los miembros deberán estar categorizados I, II o III. Todos los miembros del Consejo Directivo serán elegidos por sus correspondientes pares del Instituto, mediante votación. Debe incluirse en el Consejo Directivo una representación de Investigadores en Formación y eventualmente Profesionales de Apoyo. La mitad del Consejo Directivo deberá renovarse cada 2 (dos) años.
- e. El primer Director será designado en forma interina por el o los Consejo/s Directivo/s de la o las Unidad/s Académica/s de la que depende el Instituto, por un plazo máximo de 1 (uno) año a partir de su nombramiento, durante el cual deberá sustanciarse el concurso de dicho cargo.

Los concursos realizados y las designaciones respectivas deberán elevarse al Consejo Superior para conocimiento

5.2- Funciones

- a. Serán funciones del Director la conducción académica, científica y administrativa del Instituto. Deberá elaborar los Informes Bienales en los cuales a su vez indicará su gestión como Director del Instituto, además de las actividades desarrolladas por el Instituto y el correspondiente informe económico financiero del período





- b. Serán funciones del Sub-Director reemplazar al Director cuando éste no pudiere por cualquier causa ejercer sus funciones como tal.
Cuando el Sub-Director reemplaza al Director, si fuera miembro del Consejo Directivo del Instituto, deberá ser reemplazado en el mismo por el siguiente miembro más votado del estamento correspondiente.
- c. Serán funciones del Consejo Directivo la fijación de las políticas de orden administrativo, las de investigación científica y/o tecnológica del Instituto, así como elaborar y/o modificar el reglamento interno. Se reunirá en forma ordinaria al menos 6 (seis) veces al año, presidida por el Director. Las decisiones se tomarán por votación de sus miembros, votando el Director en caso de empate.

5.3- Reglamento Interno

El/los Consejo/s Directivo/s de las Unidades Académicas del que dependa el Instituto de Investigación, deberá refrendar el reglamento interno de integración y funcionamiento elaborado de acuerdo a las presentes normas. El Consejo Directivo del Instituto podrá proponer modificaciones al reglamento interno, debiendo refrendarlas la autoridad competente.

6- Infraestructura.

Estará constituido por todos aquellos bienes que se contaren al momento de su creación y los que se recibiere por cualquier concepto durante su funcionamiento. Los mismos deberán ser inventariados de acuerdo con las normas de la Universidad.

7- Evaluación Académica

Los Institutos serán evaluados cada dos (2) años.

7.1. De los Institutos.

- a. La evaluación de cada Informe Bienal será efectuada por el o los Consejo/s Directivo/s de la/s Unidad/es Académica/s de la/s que dependa el Instituto. Se considerará que el informe resulta "ACEPTABLE" o "NO ACEPTABLE". La no presentación del informe en el período estipulado o la falta de contenidos mínimos exigidos implicarán automáticamente la calificación de "NO ACEPTABLE". Se deberá remitir el informe y el resultado de la evaluación a la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UNLP.
- b. Dos (2) Informes Bienales consecutivos, o tres (3) alternados, considerados "NO ACEPTABLES" podrán significar la anulación de la autorización de funcionamiento del Instituto. La Comisión de Investigaciones de la UNLP actuará en carácter de instancia de apelación, asesorando al Consejo Superior sobre la conveniencia o no de anular la autorización de funcionamiento del Instituto.

7.2- De la prórroga de designación del Director

7.2.1. Condiciones para solicitar la prórroga:

El Director podrá solicitar la prórroga en su designación por un período de 4 (cuatro) años, si se verifica que:

- a. Cumple las condiciones establecidas en el inciso 5.1.b .
- b. Los últimos 2 Informes Bienales del Instituto han sido considerados "ACEPTABLES".
- c. No ha sido Director del Instituto en forma continuada durante los últimos 8 (ocho) años. Si hubiera sido Director durante los últimos ocho años, el Director no podrá acceder a una nueva prórroga, aunque podrá presentarse nuevamente a concurso si fuese autorizado por el o los Consejos Directivos de la/s Unidades Académicas de las cuales depende el Instituto con una mayoría especial de 2/3 de sus miembros.





7.2.2. Requisitos para solicitar la prórroga:

El Director deberá presentar la siguiente documentación:

- a. Nota solicitando la prórroga en su designación
- b. El Informe Cuatrienal de su gestión como Director.
- c. El proyecto institucional para el Instituto a realizar en los próximos 4 años

7.2.3. Evaluación de la prórroga:

La evaluación estará a cargo de una Comisión Evaluadora integrada por tres (3) miembros de los cuales al menos un miembro deberá ser externo a esta Universidad. Esta será designada por el o los Consejo/s Directivo/s de la/s Unidad/es Académica/s de la/s que dependa el Instituto. Los miembros de la Comisión Evaluadora deberán ser investigadores reconocidos en el área del Instituto, con categoría I o II o equivalente. La Comisión Evaluadora realizará un dictamen en el que contemplará la evaluación académica, el desempeño como Director y el plan institucional. El resultado será analizado por el/los Consejo/s Directivo/s de la/s Unidad/es Académicas de las que dependa el Instituto, el que resultará en el otorgamiento o no de la prórroga por otro período. El resultado será elevado a la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad para ser informado al Consejo Superior.



ANEXO II
REQUISITOS PARA SOLICITAR LA CREACIÓN O CAMBIO DE CATEGORIA DE UNA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN POR EL CONSEJO SUPERIOR

1. La solicitud de creación o cambio de categoría de una Unidad de Investigación por parte del Consejo Superior, debe contar con el aval del o los Consejo/s Directivo/s de la/s Unidad/es Académica/s de la/s cual/es dependerá.

2. La presentación para la creación de una UI deberá ajustarse a los siguientes contenidos:
-Denominación de la Unidad: Deberá incluir el nombre de la categoría a la que se ajusta la propuesta.

-Especialidad: Deberá indicarse el/los campo/s disciplinario/s de su actividad.

-Dependencia académica: Se debe indicar el nombre de la o las Unidad/es Académica/s de las que dependerá.

-Objetivos y líneas de investigación: Se deberán indicar con precisión los principales objetivos de la Unidad, tanto en la temática de investigación como en el tipo de acciones a desarrollar.

-Justificación de la propuesta: Se deberá fundamentar la trascendencia del desarrollo de investigaciones en la temática objeto de la Unidad de Investigación, como la necesidad e importancia de la creación de la Unidad propuesta para alcanzar esos fines

-Plantel de Docentes-Investigadores, becarios, administrativos y técnicos:

Se incluirá la lista de integrantes y se adjuntarán los Currículum Vitae en el formato que indique la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UNLP.

En el detalle del plantel de docentes-investigadores se debe indicar los proyectos acreditados en los que participa y la dedicación horaria específica en la Unidad de Investigación que se presenta.

Apellido o y Nombre	CUIL/CUIT	Categoría incentivos	Categoría Carrera del Investig. (indicar si es CONICET/CI C)	Becario (tipo e institución)	Cargo docente UNLP	Dedicación (en el cargo docente)	Facultad	Lugar de trabajo donde realiza la inv. (mayor dedicación)	Dedicación horaria en el Laboratorio/Centro/instituto que solicita su aprobación (h semanales)	Proyecto en el que participa	Obs.

Vinculado a la temática que se desarrollará en el Laboratorio/Centro /Instituto, se deberá adjuntar para toda la lista de integrantes la siguiente información:

Para Laboratorio:

- Producción científica y/o tecnológica de los últimos cuatro años.
- Proyectos de investigación acreditados por la UNLP y/u organismos de Ciencia y Técnica en los últimos tres años.
- Formación de recursos humanos: dirección de becarios, tesistas de postgrado y/o investigadores

Para Centro e Instituto:

- Producción científica y/o tecnológica de los últimos cinco años.
- Proyectos de investigación acreditados por la UNLP y/u organismos de Ciencia y Técnica en los últimos cinco años.



- Formación de recursos humanos: dirección de becarios, tesistas de postgrado en especial doctorales, y/o investigadores.
- Dictado de cursos de postgrado en los últimos cinco años.
- Propuesta de reglamento interno: Deberá incluir la definición del cuerpo de gobierno de la Unidad en base a las normas del ANEXO I. Lugar físico y superficies disponibles: Se indicará la ubicación, superficies disponibles con una breve caracterización de los ámbitos y sus destinos que permitan advertir las condiciones en que se desarrollará la investigación.
- Equipamiento: Se indicarán equipos, instrumentos, vehículos y otros medios disponibles para la ejecución de las actividades previstas, señalando su estado y antigüedad.
- Biblioteca: Se indicará sintéticamente la disponibilidad de libros y suscripciones de revistas de investigación sobre la temática abordada en la biblioteca de la Unidad Académica y, en forma separada, las aportadas por las bibliotecas personales de los investigadores.
- Recursos Económico-Financieros: Se indicarán los recursos recibidos en los 5 (cinco) últimos años, mediante subsidios, servicios a terceros, donaciones y otros mecanismos indicando las fuentes. Se explicitará cómo se financiará el funcionamiento de la Unidad propuesta.
- Convenios de cooperación científica: Se indicarán los convenios en que hayan estado o estén cooperando los integrantes de la Unidad propuesta en los períodos de referencia mencionados, y las características de dicha participación.
- Otros: Se explicitarán otros antecedentes útiles a los fines de la evaluación de la propuesta.

3. La presentación para el **cambio de categoría ó adecuación** deberá ajustarse a los siguientes contenidos

Denominación de la Unidad: Deberá incluir el nombre de la categoría a la que se ajusta la propuesta.

Especialidad: Deberá indicarse el/los campo/s disciplinario/s de su actividad.

Dependencia académica: Se debe indicar el nombre de la o las Unidad/es Académica/s de las que dependerá.

Objetivos y líneas de investigación: Se deberán indicar con precisión los principales objetivos de la Unidad, tanto en la temática de investigación como en el tipo de acciones a desarrollar.

Justificación de la propuesta: Se deberá fundamentar la trascendencia del desarrollo de investigaciones en la temática objeto de la Unidad de Investigación, como la necesidad e importancia del cambio de categoría de la Unidad para alcanzar esos fines, argumentando los motivos de la propuesta.

Plantel de Docentes-Investigadores, becarios, administrativos y técnicos: Se incluirá la lista de integrantes y se adjuntarán los Currículum Vitae en el formato que indique la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UNLP. En el detalle del plantel de docentes-investigadores se debe indicar los proyectos acreditados en los que participa y la dedicación horaria específica en la Unidad de Investigación que se presenta.



Apellido y Nombre	CUIL/CUIT	Categoría incentivos	Categoría Carrera del Investig. (indicar si es CONICET/CIC)	Becario (tipo e institución)	Cargo docente UNLP	Dedicación (en el cargo docente)	Facultad	Lugar de trabajo donde realiza la inv. (mayor dedicación)	Dedicación horaria en el Laboratorio/Centro/instituto que solicita su aprobación (horas semanales)	Proyecto en el que participa	Obs.

Para Laboratorio, se deberá presentar, en forma conjunta para toda la lista de integrantes:

- Producción científica y/o tecnológica de los últimos cuatro años.
- Proyectos de investigación acreditados por la UNLP y/u organismos de Ciencia y Técnica en los últimos tres años.
- Formación de recursos humanos: dirección de becarios, tesis de postgrado y/o investigadores

Para Centro e Instituto, se deberá presentar, en forma conjunta para toda la lista de integrantes:

- Producción científica y/o tecnológica de los últimos cinco años.
- Proyectos de investigación acreditados por la UNLP y/u organismos de Ciencia y Técnica en los últimos cinco años.
- Formación de recursos humanos: dirección de becarios, tesis de postgrado en especial doctorales, y/o investigadores
- Dictado de cursos de postgrado en los últimos cinco años

Reglamento interno: Deberá incluir la definición del cuerpo de gobierno de la Unidad en base a las normas del ANEXO I.

Lugar físico y superficies disponibles: Se indicará la ubicación, superficies disponibles con una breve caracterización de los ámbitos y sus destinos que permitan advertir las condiciones en que se desarrollará la investigación.

Equipamiento: Se indicarán equipos, instrumentos, vehículos y otros medios disponibles para la ejecución de las actividades previstas, señalando su estado y antigüedad.

Biblioteca: Se indicará sintéticamente la disponibilidad de libros y suscripciones de revistas de investigación sobre la temática abordada en la Unidad de Investigación, y en la biblioteca de la Unidad Académica, en forma separada.

Recursos Económico-Financieros: Se indicarán los recursos recibidos en los 5 (cinco) últimos años, mediante subsidios, servicios a terceros, donaciones y otros mecanismos indicando las fuentes.

Convenios de cooperación científica: Se indicarán los convenios en que hayan estado o estén cooperando los integrantes de la Unidad propuesta en los períodos de referencia mencionados, y las características de dicha participación.

Otros: Se explicitarán otros antecedentes útiles a los fines de la evaluación de la propuesta.



ANEXO III

REGLAMENTO DE CONCURSO PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE DIRECTOR DE LABORATORIOS, CENTROS E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN DEPENDIENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Punto 1º: El/los Consejo/s Directivo/s llamará/n a concurso de méritos, antecedentes y propuestas para la provisión del cargo de Director de Laboratorio, Centro o Instituto de Investigación que de el/ellos dependan.

Punto 2º: Para presentarse a concurso se deberá acreditar ser un Docente-Investigador categorizado en el Programa de Incentivos del Ministerio de Educación, o poseer formación equivalente de acuerdo a lo indicado en los artículos correspondientes del Anexo I. El aspirante a Director deberá estar en actividad en alguna de las disciplinas que desarrolla el Laboratorio, Centro o Instituto para el que se concursa su Dirección. A partir de su designación deberá desempeñarse con la mayor dedicación exigida en la Unidad Académica de la que depende la UI a la que se postula para dirigir.

Punto 3º: Para Laboratorios: El/los Consejo/s Directivo/s de la Unidad/es Académica/s de la/s que dependa el Laboratorio designará un jurado de 5 (cinco) miembros con igual número de suplentes, el que tendrá como función dictaminar sobre el orden de méritos de los aspirantes al cargo de Director. Uno (1) de los cinco miembros del jurado será de categoría I o equivalente. Dos (2) de los cuatro miembros restantes del jurado deberán tener al menos categoría II o equivalente. Al menos uno (1) de estos tres (3) miembros mencionados deberá ser externo a esta Universidad. El cuarto miembro del jurado deberá tener al menos categoría III o equivalente, mientras que el quinto integrante del jurado deberá ser investigador en formación o pertenecer a la Carrera de Profesional de Apoyo de algún organismo de Ciencia y Técnica de carácter nacional o provincial. Los jurados suplentes tendrán iguales condiciones que los titulares. Los miembros del jurado no pueden pertenecer a la Unidad de Investigación que se concursa

Punto 4º: El/los Consejo/s Directivo/s de la Unidad/es Académica/s de la/s que dependa el Centro o Instituto designará un jurado de 5 (cinco) miembros con igual número de suplentes, el que tendrá como función dictaminar sobre el orden de méritos de los aspirantes al cargo de Director. Dos (2) de los cinco miembros del jurado serán de categoría I o equivalente. Uno (1) de los tres (3) miembros restantes del jurado deberá tener al menos categoría II o equivalente. En el caso de Centros, al menos uno (1) de estos tres (3) miembros mencionados deberá ser externo a esta Universidad, mientras que en el caso de Institutos, al menos dos (2) de estos tres (3) miembros mencionados deberán ser externos a esta Universidad. El cuarto miembro del jurado deberá tener al menos categoría III o equivalente, mientras que el quinto integrante del jurado deberá ser investigador en formación, o pertenecer a la Carrera de Profesional de Apoyo de algún organismo de Ciencia y Técnica de carácter nacional o provincial. Los jurados suplentes tendrán iguales condiciones que los titulares. Los miembros del jurado no pueden pertenecer a la Unidad de Investigación que se concursa



Punto 5º: Dentro de los 5 (cinco) días del llamado a concurso, el/los Decano/s de la/s Unidad/es Académica/as deberá/n fijar la fecha de apertura de la inscripción por el término de 30 (treinta) días corridos.

Punto 6º: La difusión del llamado a concurso deberá ser de alcance local y nacional y estará a cargo de la/s Unidad/es Académica/s de la/s que depende el Laboratorio, Centro o Instituto.

Punto 7º: A los fines de la inscripción, los aspirantes deberán presentar, en el plazo fijado en el punto 5º de este Anexo:

- a. CV en el formato que indique la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UNLP
- b. Plan de trabajo previsto para la Unidad de Investigación durante los 4 años de gestión.
- c. Plan de investigación que el concursante llevará a cabo como investigador, en sobre cerrado.

Punto 8º: Dentro de los 3 (tres) días de vencido el plazo de inscripción, el/los Decano/s de la/s Unidad/es Académica/s pertinente/s deberá/n:

- a. Elevar al Consejo Directivo un ejemplar de la solicitud presentada por cada aspirante;
- b. Exhibir en la cartelera mural de cada Facultad, la nómina de aspirantes por el término de 10 (diez) días corridos.

Punto 9º: Podrá impugnarse a los inscriptos, por no reunir los requisitos exigidos durante un plazo de 10 (diez) días contados a partir del primer día de la publicación prevista en el artículo anterior. Dentro del mismo plazo se podrá recusar a los miembros del jurado de acuerdo a las causales previstas en el art. 15º de la Ordenanza N° 179. Las impugnaciones y recusaciones serán resueltas por el/los Consejo/s Directivo/s de la/s Facultad/es, siendo inapelable la decisión que se dicte.

Punto 10º: En caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones o renunciaciones de miembros titulares del jurado, o de producirse su incapacidad, remoción o fallecimiento, serán sustituidos por los miembros suplentes.

Punto 11º: Resueltas las impugnaciones y recusaciones o vencido el plazo del punto 9º sin que éstas se hubiesen producido, el/los Decano/s citará/n por escrito, a los miembros del jurado, a los efectos de su constitución en fecha determinada dentro de los 5 (cinco) días siguientes al de la citación.

Punto 12º: El jurado deberá expedirse dentro de los 30 (treinta) días de haber recibido los antecedentes y documentación de los aspirantes. Dicho término podrá ampliarse cuando una solicitud fundada en tal sentido fuera aprobada por el/los Decano/s.

Punto 13º: Dentro del plazo del artículo anterior el jurado establecerá fecha para la realización de una entrevista personal con los aspirantes.

Punto 14º: El dictamen del jurado deberá ser explícito y debidamente fundado. Deberá contener el orden de mérito para el cargo objeto del concurso.

Punto 15º: Dentro de los 10 (diez) días de haberse expedido el jurado sobre la base del dictamen de éste, el/los Consejo/s Directivo/s podrá:

- a. Proceder a la designación del Director



- b. Solicitar al jurado la ampliación o aclaración del dictamen, debiendo expedirse éste dentro de los 5 (cinco) días de tomar conocimiento.
- c. Declarar desierto el concurso.

Punto 16°: La resolución final del/los Consejo/s Directivo/s recaída sobre el concurso de que se trate, acompañada del dictamen del jurado, será notificada en el plazo de 3 (tres) días a los aspirantes.

Contra la resolución final de/los Consejo/s los aspirantes podrán en un plazo de 5 (cinco) días de notificados, recurrir por manifiesta arbitrariedad, de conformidad a lo prescripto por los incisos 1) y 15) del artículo 56° del Estatuto Universitario y de la Ordenanza N° 101.

Este recurso deberá ser presentado ante el/los Consejo/s Directivo/s que elevará/n las actuaciones al Consejo Superior en el término de 3 (tres) días.

Punto 17°: El/los Decano/s una vez dictada la resolución a que alude el punto anterior, harán público los dictámenes.

Punto 18°: Recibidas las actuaciones el Consejo Superior resolverá en el plazo de 30 (treinta) días, de conformidad a lo prescripto en los incisos 1), 2) y 15) del artículo 56° del Estatuto Universitario.

Punto 19°: Las designaciones de Directores serán por los períodos indicados en el Anexo I de la presente Ordenanza (4 años para Laboratorios, Centros e Institutos).

Punto 20°: La presentación de la solicitud importa por parte del aspirante, el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en esta Ordenanza.

Punto 21°: A los efectos de la normalización de Laboratorios, Centros o Institutos dependientes de cada Unidad Académica, el llamado a concurso deberá efectuarse dentro de 1 (un) año de aprobada por el Consejo Superior la creación, recategorización o adecuación de la Unidad de Investigación.

Punto 22°: Para todo lo no expresamente previsto en el presente reglamento, serán de aplicación supletoria, la Ordenanza N° 179 y el Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata.